

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación*”,

CERTIFICA:

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y la República Argentina que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con la República Argentina que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, el día 14 de junio de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló consulta, a través de la Embajada de la República Argentina en Colombia, a la autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con Argentina, se reconoce trato nacional a los bienes y servicios colombianos en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota Verbal MRC No. 131/2018 del 5 de junio de 2018, la Embajada de la República Argentina, remitió la información cursada por la Oficina de Contrataciones del Ministerio de Modernización a través de la Nota IF-2017-27471253, información que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.
4. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 14 de junio de 2018, bajo No. de Radicado: 2201813000005378, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

“[...]”

En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a la República Argentina, el mismo sólo puede ser concedido si en la normativa de compras públicas de dicho Estado, las entidades estatales argentinas tratan de igual forma a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios argentinos.

Sobre el particular, la Oficina de Contrataciones del Ministerio de Modernización afirmó: “Como regla general la contratación de obras, servicios y consultorías se debe contratar exclusivamente con empresas locales”.¹ Así mismo indica: “ Si por excepción se hiciera una contratación internacional las empresas del exterior que concurren, deben asociarse con empresas locales y, siempre que sea posible, con las empresas locales de capital interno”.²

Se entiende entonces que la participación de los proponentes colombianos en procesos de contratación en Argentina debe hacerse siempre en unión con proveedores argentinos, de esta forma, en concepto de Colombia Compra Eficiente las entidades estatales de la República Argentina no conceden el mismo trato a los proponentes, bienes y servicios colombianos, que a los proponentes, bienes y servicios argentinos.”

5. Con sujeción a la información procedente de la Embajada de la República Argentina, el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de Argentina ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.
6. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).


ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales

¹ Embajada de la República Argentina, Anexo a la Nota Verbal N° 131/2018 pág. 2.

² Ibidem